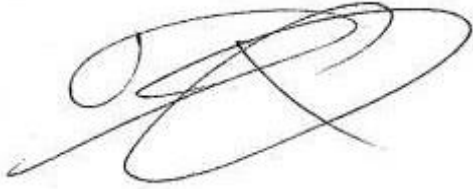


SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual NO fue objetada por la parte demandada COLPENSIONES, encuentra el Despacho que debe MODIFICARSE, en los siguientes términos

Total adeudado a la parte demandante por COLPENSIONES la suma de \$173.854.481

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO.**

SEGUNDO: INCLUIR la suma de \$13.500.000 en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS FERANDO RAMIREZ GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00391-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Diecinueve (19) de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse Proveer.Rad2016-0538. Arles Bermudez vc Colpensiones.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cáncélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Diecinueve (19) de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase Proveer.Rad2017-0479. Jorge Enrique Parra vc Colpensiones y Otros.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cáncélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



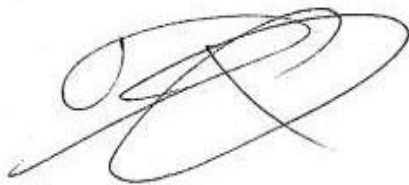
MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Diecinueve (19) de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse Proveer.Rad2018-0205.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Diecinueve (19) de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse Proveer.Rad2018-0221. Rocio Del Pilar Torres vc Porvenir y Otro.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cáncélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

El señor **OSCAR FERNANDO MERA SOLARTE** mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia No 139 del 04 de agosto de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N° 388 del 30 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que en el sentido de ordenar el pago de costas en contra de COLPENSIONES y adicionar el pago del resto de las sumas a trasladar por parte de la AFP PORVENIR S.A.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 139 del 04 de agosto de 2020, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 388 del 30 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 14 de enero de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **CIELO LEONOR ARMENTA QUINTERO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPECIONES-**, por los siguientes conceptos:

A.- de acciones de hacer en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, a fin de que realice el traslado correspondiente de la señora CIELO LEONOR ARMENTA QUINTERO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

B.- La suma de **dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos peso (2.817.052)** por concepto de costas a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

C.- La suma de **un millón de pesos (1.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

D.- por los intereses de legal del artículo 1607 del código civil,

sobre todo valor pecuniario, que a la fecha corresponde al valor de **dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos peso (2.817.052)** a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y de un millón de pesos (1.000.000) a cargo de COLPENSIONES.

E.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco De La Republica, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Multibanca Colpatria, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Fidprevisora Del Occidente. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS MCTE (\$3.817.052,00)**

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: CIELO LEONOR ARMENTA QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-079

JDAE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de abril del año 2022

El señor **OSCAR FERNANDO MERA SOLARTE** mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **EMCALI EICE ESP**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del 092 del 03 de mayo de 30 de julio de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que en el sentido de liquidar los valores a cancelar por parte de la entidad demandada toda vez que prospera la excepción de prescripción propuesta por la misma.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 092 del 08 de mayo de 2018, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 251 del 30 de julio de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 08 de noviembre de 2018 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **OSCAR FERNANDO MERA SOLARTE** en contra de la **EMCALI EICE ESP**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **veinticinco millones seiscientos dos mil novecientos noventa y nueve pesos (25.602.999)** por concepto de beneficio educativo por la hija del demandante DANIELA MERA CASTILLO.

B.- La suma de **cinco millones de pesos (5.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

C.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

D.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **EMCALI EICE ESP** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILES PESOS (\$30.602.999,00)**

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO MERA SOLARTE

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-045

JDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 19 de Abril de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2019-00478.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERESA DEL NIÑO JESUS DIAZ DIAZ VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Abril de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO en primera Instancia a cargo de las demandadas

COLPENSIONES.....\$2.500.000.oo
PORVENIR S.A.....\$2.500.000.oo

Segunda instancia.....\$ - 0 -
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....\$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$5.000.000.oo

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 19 de Abril de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2017-00403.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALEJANDRO ANTONIO FERNANDEZ HEREDIA VS. COLPENSIONES. Rad 2017-0403.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Abril de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO en primera Instancia a cargo de la demandada
COLPENSIONES.....\$2.000.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO en segunda Instancia a cargo del demandante

Alejandro Antonio Fernández.....\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....\$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario